



ORDENANZA N° 2965/2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.709 de creación del plan federal de capacitación sobre derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Y CONSIDERANDO:

Que esta Ley tiene por objeto crear el Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niñas, niños y adolescentes en todo el territorio de la Nación;

Que a través de la Ley 10.973 y sus decretos reglamentarios la provincia de Córdoba adhiere a la normativa nacional;

Que el art. 10° de la antes citada invita a los municipios y comunas de nuestra provincia a hacer lo propio;

Que se debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos establecidos por nuestra Constitución Nacional y por los tratados internacionales, en particular respecto de niños y niñas;

Que los instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN) estipulan derechos específicos a niños y niñas. Entre estos, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que dispone que niños y niñas tienen derecho a medidas de protección (artículo 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en cuanto establece que todo niño/a, tiene derecho a medidas de protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19). Pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los



ORDENANZA N° 2965/2024

Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho;

Que es menester de esta gestión de gobierno propender la protección de derechos y la erradicación de cualquier tipo de violencia; de modo tal que el Estado Municipal tenga a sus trabajadores formados para que puedan denunciar, puedan advertir y acompañar en esas situaciones, colaborando con la autoridad de aplicación de esta ordenanza;

Que, éste Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º.-) ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Ceballos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709 que establece la creación de un Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de las niñas, niños y adolescentes, conocida como "Ley Lucio".-

Art. 2º.-) ESTABLÉZCASE que el Departamento Ejecutivo Municipal determine y designe la Autoridad de Aplicación competente para desarrollar la capacitación dispuesta en la presente.-



ORDENANZA N° 2965/2024

Art. 3°.-) ESTABLÉZCASE que la Autoridad de Aplicación definirá los contenidos del programa de la capacitación, de conformidad al Artículo 6° de la Ley N° 27,709, debiendo ser obligatoria para todas las áreas relacionadas a niñez y adolescencia de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art. 4°.-) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir los convenios necesarios con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y/o Nacional, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

Art. 5°.-) ESTABLÉZCASE que la capacitación de carácter continua, permanente y obligatoria en Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes debe implementarse dentro de un año de la entrada en vigencia de la presente Ley.-

Art. 6°.-) ESTABLÉZCASE que la Autoridad de Aplicación debe desarrollar, con perspectiva de niñez, actividades de difusión, a través de medios audiovisuales y digitales, vinculadas a la prevención del maltrato y abuso sexual infantil para la concientización y sensibilización, procurando articular las acciones con los diferentes sectores y organizaciones sociales involucrados en la temática.-

Art. 7°.-) ESTABLÉZCASE que deben cumplimentar con la capacitación obligatoria en derechos de los niños, niñas y adolescentes dispuesta en el Plan Federal, todos los agentes que se desempeñen en la función pública municipal, en todos sus niveles y jerarquías. La Autoridad de Aplicación determinará la regularidad y contenidos priorizados de la capacitación en función de la incidencia directa del agente en el respeto del goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.-



ORDENANZA N° 2965/2024

Art. 8°.-) FACÚLTESE a la Autoridad de Aplicación a determinar en qué casos los directivos y el personal que se desempeñe en asociaciones u organizaciones civiles vinculadas al trabajo con niños, niñas y adolescentes, que reciban ayuda estatal de cualquier índole, deben cumplimentar la capacitación establecida en la presente Ley.-

Art. 9°.-) ESTABLÉZCASE que el incumplimiento sin justa causa de lo establecido en la presente Ley, traerá aparejadas las sanciones administrativas disciplinarias que por vía reglamentaria se establezcan.-

Art. 10°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 22DA, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2088.-**
